



ASEMUCH

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE

Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

COMUNICADO Nº18 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MATERIA: SOBRE MESA DE NEGOCIACION INCENTIVO AL RETIRO

El Directorio de la Confederación Nacional de funcionarios Municipales de Chile, Asemuch, tiene el agrado de saludar muy cordialmente, e informar sobre las gestiones realizadas en cumplimiento del Protocolo de acuerdo suscrito a través de la Mesa del Sector Público, en relación con las mejoras a la LEY DE INCENTIVO AL RETIRO.

Cabe señalar que nuestra Confederación Nacional, y en virtud de la representatividad de las y los trabajadores municipales, ha invitado a participar de este espacio de diálogo y negociación a la Unión de Trabajadores Municipales de Chile, UFEMUCH, realizando un trabajo colectivo que nos ha permitido consolidar las demandas del mundo municipal en esta materia.

En la actualidad nos encontramos en el proceso de cierre del informe de la mesa de trabajo, formulando con fecha 25 de septiembre las observaciones al documento denominado "INFORME RELATIVO A PRESENTACIÓN DE CONFEDERACIONES DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES POR TEMATICAS RELATIVAS A LA LEY DE INCENTIVO AL RETIRO", que nos hicieran llegar mediante correo electrónico el 20 de septiembre de 2023, desde la División Municipalidades, documento que daría cuenta de los temas abordados en las reuniones de trabajo, **destacando que a la fecha, conseguimos 2.500 cupos, adicionales, para continuar con la implementación de la presente Ley.**

El resultado del trabajo realizado, en la mesa sectorial de incentivo al retiro municipal, quedaron contenidos y solicitados los siguientes temas:

Peticiones gremiales en el marco del Protocolo de Acuerdo suscrito entre la Mesa del Sector Público y el Gobierno, de fecha 2 de diciembre de 2022 sobre Incentivo al Retiro

DOCUMENTO SUBDERE, DEMANDAS CONFEDERACIONES	OBSERVACIONES FINALES (25-09-2023)
<p>1.- La primera consideración que manifiestan, es precisar que la ley N°21.135, en su artículo 1 inciso 1, señala:</p> <p>“que en el periodo comprendido entre el 1 de julio 2014 y el 31 de diciembre del año 2015, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos que se refiera esta ley”, lo que es interpretado como una obligación legal para el Estado, en orden a entregar los beneficios a todos los que se inscriban entre las referidas fechas, sin embargo el artículo 4 dispone que: “ hasta un máximo de 10.600 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican en el inciso siguiente”, estimando que existiría una discrepancia entre ambas normas, toda vez que la primera asegura el beneficio para los funcionarios municipales que cumplan las edades y demás requisitos copulativos, estableciendo una fecha límite; y por su parte en el artículo 4°, se limita el beneficio en función de la cantidad de cupos. Luego expresan que las leyes de reajuste correspondiente a los años 2023 y 2022, permiten optar</p>	<p>Sin observaciones.</p>



ASEMUCH

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE

Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

<p>nuevamente a aquellos funcionarios que rechazaron cupos anteriores o postulan por primera vez, siempre que hayan cumplido los 70 años.</p> <p>En consecuencia, del análisis y estudios realizados por las confederaciones se estiman necesario aumentar los cupos entre los 2000 y 6000 futuros beneficiarios aproximadamente.</p>	<p>Observaciones:</p> <p>Las organizaciones representes de los funcionarios municipales, en todas las instancias correspondientes (Mesas Sectoriales y Mesa Sector Público transversal), han manifestado que el Estado deberá garantizar los cupos suficientes para que todas y todos los funcionarios que reúnan los requisitos al 31/12/2025, puedan acceder a los beneficios de la ley.</p> <p>Así, conforme a los antecedentes entregados por el propio Gobierno (Dipres, Subdere) y al análisis realizado por las organizaciones, es necesario disponer de 3.500 cupos adicionales (1.000 cupos más a los indicados por la Dipres en reunión con la MSP el día viernes 15/09/2023).</p> <p>Señalar que en estos cupos adicionales se consideran a las y los funcionarios que reúnan los requisitos en los términos señalados por la ley y su reglamento; a los rezagados (funcionarios que postularon y luego renunciaron a sus cupos; funcionarios que, existiendo ley, por diversos motivos no han postulados); funcionarios y funcionarias mayores de 65 años y más; funcionarios y funcionarias con enfermedades terminales.</p> <p>Los cupos solicitados, deberán ser incorporados a través de una ley corta, que además permita ampliar la vigencia de esta hasta el 31 de diciembre de 2026.</p>
<p>2.- A continuación, expresan que dada la posibilidad de adelantar cupos y recursos para aquellas personas que padecen enfermedades terminales, se realice una modificación legal y permitir acceder preferentemente a los montos respecto de quienes fallecen teniendo ya la condición de beneficiario, como asimismo respecto de quienes se retiren del municipio por tener salud incompatible.</p>	<p>2.- De la misma manera que se adelantan los cupos y dineros para los enfermos terminales (Art.47 ley 21.306), se solicita modificar la ley para adelantar estos, para los herederos de quienes fallecen, teniendo número de prelación, antes de ser beneficiados con un cupo, como a sí mismo a los que se retiren del municipio por pensión de salud incompatible.</p>
<p>3.- Asimismo, solicitan refundir los incisos 2 y 3 del artículo 1°, de la ley N° 21.135, a fin de que se establezca una sola bonificación por años de servicio con un tope de 11 años, sin que requiera para ello la presentación del Alcalde y el acuerdo del Concejo para su pago.</p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p>4.- Por su parte, manifiestan que para el caso de las personas que sufren de invalidez, eliminar el requisito relativo a que debe ser</p>	<p>Sin observaciones.</p>



ASEMUCH

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE

Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

dentro de los 3 años previos al cumplimiento de la edad para su retiro.	
DOCUMENTO SUBDERE, DEMANDAS CONFEDERACIONES	OBSERVACIONES FINALES (25-09-2023)
5.- Incorporar un nuevo artículo que otorgue el beneficio a los médicos psicotécnicos.	<p>Se acordó solicitar incorporar un nuevo artículo que otorgue los beneficios de la ley de incentivo al retiro a los médicos psicotécnicos a que se refiere el inciso final del artículo 3º de la Ley Nº 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que si bien la regulación de sus remuneraciones es por la vía de la ley Nº 15.076, las demás regulaciones están asociadas al citado estatuto, ante esto, sólo recordar que el Órgano Contralor mediante el dictamen Nº28.240 de 2011, ha señalado que materia de otros beneficios por la vía de las leyes de reajuste han podido acceder a otros beneficios económicos, tal como se expresa en el siguiente texto:</p> <p><i>“Por el contrario, la recurrente tiene derecho al pago de los aguinaldos de navidad y fiestas patrias, y al bono de término de conflicto, contemplados en los artículos 2º, 8º y 32, respectivamente, de la ley Nº20.486 -que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, concede Aguinaldos y otros Beneficios que Indica, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2010-, como asimismo, al aguinaldo de fiestas patrias del año 2010 previsto en el artículo 8º, de la ley Nº20.403, en las condiciones que en esos preceptos se disponen, por cuanto esos beneficios se confieren, entre otros, a los trabajadores que desempeñen cargos de planta o a contrata de las entidades actualmente regidas por el Título IV del decreto ley Nº 3.551, de 1981, que se refiere precisamente al personal afecto a la ley Nº15.076 (aplica el dictamen Nº6.124, de 1983).”</i></p> <p>Consecuentemente, corresponde que ese personal, de igual forma, sea considerado como beneficiario de una ley de retiro.</p>
6.- Respecto de los funcionarios que, por motivos de salud incompatible, solicitan incluir en el inciso 1º del artículo segundo el siguiente texto: <p>“Asimismo no se podrá excluir de la obtención de los beneficios de esta ley, aquellos funcionarios y funcionarias, que obtengan la referida pensión o declaración de vacancia por salud irre recuperable o incompatible en el desempeño del cargo, mientras se encuentre en el proceso de postulación a la espera de beneficios de esta ley, independientes de las edades descritas en el párrafo anterior”.</p> <p>Conjuntamente, se debería realizar una excepción para considerar a los casos rechazados por esta causa durante la vigencia de la actual ley.</p>	Sin observaciones.



ASEMUCH

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE

Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

DOCUMENTO SUBDERE, DEMANDAS CONFEDERACIONES	OBSERVACIONES FINALES (25-09-2023)
<p>7.- Con el objeto de algún tipo de discriminación en el sentido de sólo permitir a los funcionarios mayores de 70 años a postular en un determinado periodo, proponiendo al respecto el siguiente texto: "Otorgase en forma excepcional un plazo extraordinario de postulación para acogerse a los beneficios establecidos en la ley N° 21.135, al personal afecto a esta ley que, al 01 de enero de 2023 tengan entre 66 y 69 años y que cumplan todos los demás requisitos de esta ley".</p>	Sin observaciones.
<p>8.- Modificar la actual legislación para que las y los funcionarios que se retiran del municipio por pensión de salud incompatible, puedan obtener el beneficio de los 6 meses que otorga la ley por pensionarse por salud y sumar la diferencia hasta completar los 11 meses que otorga la ley de Incentivo al retiro.</p>	Sin observaciones.
<p>9.- Explorar una solución para los funcionarios que no fueron informados por los municipios y no fueron postulados en los plazos que establece la ley y el reglamento, que por tanto no pudieron acogerse a retiro voluntario por negligencia de la institución, pudiendo los funcionarios acceder en forma paralela a una plataforma para hacerlos por sí mismo en caso que no sean postulados por el municipio.</p>	Sin observaciones. (Este tipo de casos, se entiende resuelto por la vía del dictamen N° 357740 de fecha 15 de junio de 2023 de la Contraloría General de la República)
<p>10.- Incorporación nuevos beneficiarios de la ley considerando a los postulantes desde los 66 años de edad en adelante; el reconocimiento de beneficiario a quienes se les ha rechazado su beneficio por causal de pensión de invalidez superior a las edades de 60 y 65 años de edad; los funcionarios/as que obtengan pensión de invalidez, posterior a los 60 años y 65 años de edad respectivamente.</p>	Sin observaciones.
<p>11.- Permitir a los funcionarios que obtengan pensión de invalidez con menor edad de la establecida en la ley, para que puedan acceder a los beneficios del artículo 1° de la ley; y Postergación de la fecha de retiro voluntario.</p>	Sin observaciones.
<p>12.- Permitir postular a los trabajadores de cementerios adscritos al sistema antiguo de previsión teniendo derecho a la bonificación del artículo 1°, debiendo cesar en sus cargos por aceptación de la renuncia voluntaria, en los plazos que se refiere esta ley.</p>	Se solicita incluir un nuevo inciso en el art. 1 de la ley 21.135, que diga: En el caso de los trabajadores de los cementerios municipales, el alcalde someterá a acuerdo del consejo municipal el otorgar a los trabajadores beneficiarios por retiro voluntario, en las condiciones y dentro del periodo señalado, una bonificación por retiro complementaria la que en conjunto no podrá sobrepasar los años de servicio prestados en los cementerios municipales ni ser superior a 11 meses de bonificación. Con todo, aquellos trabajadores de los cementerios municipales que no pudieron postular a los beneficios de esta ley, por la dicotomía establecida entre los artículos 1°,9° y 13° de la



ASEMUCH

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE

Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

	<p>ley 21.135 del 02.02.2019, podrán postulara contar del 1° día hábil del mes de enero del 2024 y siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en la misma ley.</p> <p>Además, se solicita modificar el inciso segundo del art.9 en el siguiente sentido eliminar la frase por: Por renuncia voluntaria o por aplicación del artículo 161 del código del trabajo.</p>
<p>En relación con la situación que afecta a los trabajadores/as de los cementerios municipales, hecho que ya fue puesto en conocimiento de esta mesa de trabajo, quedando reflejada en el punto 18 del cuadro que se nos envió, a propósito de la dicotomía que se produce en la Ley, y nuestra propuesta concreta es la siguiente:</p> <p>a) “El artículo 9° de la ley 21.135, indica claramente que <i>“Para tener derecho a la bonificación adicional (las U.F.), los trabajadores señalados en el inciso anterior deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo”</i> ...</p> <p>Sin embargo, el Código del Trabajo indica en sus artículos 161, 162 y 163 <i>que los 11 meses</i>, que es lo que nos interesa, SOLO PROCEDE EN CASO DE DESPIDO DEL EMPLEADOR Y NO POR RENUNCIA VOLUNTARIA.</p> <p>b) El Inciso 4° del mismo artículo 9° de la ley 21.135, indica claramente <i>que los funcionarios de los cementerios podrán renunciar o ser despedidos bajo la causal del inciso 1° del artículo 161 del código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa.</i> Para así poder obtener la bonificación adicional de las UF.</p> <p>c) El artículo 13° de la Ley 21.135, indica expresamente, que <i>“Con todo, la bonificación adicional que perciban los trabajadores a que se refiere el artículo 9 (las U.F.) será compatible con la indemnización por años de servicio que regula el artículo 163 del Código del Trabajo”. (y el artículo 163, también recoge lo establecido en el artículo 161 del Código del Trabajo).</i></p> <p>A propósito de los problemas que hemos tenido con los Alcaldes, que tienen a su cargo los Cementerios Municipales y administran personal bajo la modalidad del Código del Trabajo, como el Alcalde Daniel Jadue de Recoleta, con quien hemos tenido una serie de dificultades que van en este sentido, al indicar que el Código del Trabajo expresa que la indemnización <i>de los 11 meses, sólo aplica por despido</i>, hay alcaldes que no están dispuestos a despedir a los trabajadores.</p> <p>Posterior a ello, <i>al NO renunciar los trabajadores, pierden ambos beneficios</i>, y con ello no se da cumplimiento a la ley.</p> <p>d) Solicitamos que se agregue un Inciso 4° nuevo, pasando el actual inciso 4° a ser inciso 5° en el artículo 1° de la ley 21.135 que diga lo siguiente:</p> <p><i>“En el caso de los trabajadores de los cementerios municipales, el alcalde someterá al acuerdo del concejo municipal el otorgar a los trabajadores beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria la que, en conjunto con la establecida en los incisos precedentes, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en los cementerios municipales, ni ser superior a once meses de bonificación. Con todo, aquellos trabajadores de los cementerios municipales que no pudieron postular a los beneficios de esta ley, por la dicotomía establecida entre los artículos 1°, 9° y 13° de la ley 21.135 del 02.02.2019, podrán postular a contar del 1° día hábil del mes de enero del 2024 y siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en la misma ley.”</i></p>	
<p>Esta petición forma parte de lo solicitado en documento de fecha 16 de agosto de 2023, y que no se encuentra considerado en el informe presentado por la SUBDERE.</p>	<p>Establecer un mecanismo, que permita a los funcionarios a postergar la fecha de retiro voluntario, en base a la disposición legal del artículo 4° de la ley 21.135, que dice relación con la siguiente frase:</p> <p><i>“Con todo, los cupos que no hubieran sido utilizados en ellos años 2018 y 2019, se incrementarían los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no</i></p>



ASEMUCH

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE

Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

	<i>sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente”.</i>
Esta petición forma parte de lo solicitado en documento de fecha 16 de agosto de 2023, y que no se encuentra considerado en el informe presentado por la SUBDERE.	Incorporar un nuevo artículo para los funcionarios que tengan asignado un número de prelación y que desean retirarse del municipio, para que se les pudiera cancelar anticipadamente el bono de cargo municipal que contempla la ley.
Esta petición forma parte de lo solicitado en documento de fecha 16 de agosto de 2023, y que no se encuentra considerado en el informe presentado por la SUBDERE.	Debido a que los procesos de asignación de cupos para ser beneficiarios transcurren a lo menos tres años, debe permitirse que la posibilidad de postulantes con menos de 10 años de servicios, con la excepcionalidad que a la fecha que se asigne su cupo deban haber cumplido los 10 años de servicio, siguiendo la línea, de indicado en el inciso segundo del artículo 8º, en que los años contabilizados para acceder a los beneficios de cargo fiscal se calculan a la fecha del cese de funciones.

Las materias de carácter administrativo, señaladas en las reuniones anteriores e informadas en documento de fecha 16 de agosto de 2023, no se encuentran consideradas en el informe remitido por la SUBDERE, a saber:

- Falta generar un comprobante de recepción de la postulación y pagos municipales de cada beneficiario.
- Dificultad de acceso a la plataforma de SUBDERE que permite bajar los formularios de postulación y subir antecedentes.
- Notificar a los beneficiarios de un cupo estatal cuando se enteren los recursos al municipio para dicho pago. La ley señala las fechas de pago, sin embargo, ni los municipios ni SUBDERE tramitan oportunamente su pago.
- Solicitar se emita una resolución sobre el derecho a percibir las bonificaciones de cargo municipal y fiscal, publicadas en el Diario Oficial y en la nómina oficial de SUBDERE. Lo anterior, porque hay casos en que alcaldes han impedido el pago de las bonificaciones a funcionarios que se han visto envueltos en sumarios administrativos y que en medio del sumario o anterior a él han sido beneficiados.
- Corregir la excesiva tardanza con que la SUBDERE transfiere los recursos para pagar las bonificaciones de cargo fiscal a los funcionarios que accedieron a un cupo de la bonificación adicional.

Para efectos de minimizar los tiempos en la demora de los pagos de los beneficios de cargo fiscal, se debe incorporar un proceso de revisión de antecedentes previos a la determinación de las resoluciones, además de fortalecer lo indicado en el inciso final del artículo 7º de la Ley 21.135, relacionado con la siguiente frase: ***“El alcalde deberá indicar en el decreto que acepte dicha renuncia, la fecha en que se pagarán los beneficios señalados en el artículo 1 y al mes siguiente de dicha fecha se pagarán los beneficios establecidos en los artículos 8, 10 y 11, según corresponda”.*** lo anterior, en especial atención a lo determinado por la Contraloría Regional de los Ríos, en el dictamen N° 288.302 del año 2022, donde concluye lo siguiente: ***“En este contexto, atendido el tiempo***



ASEMUCH

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE

Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

transcurrido desde la fecha en que don Pedro Sanhueza cesó en funciones, y sin que conste el pago de la bonificación adicional en el término establecido en el citado artículo 8º de la anotada ley Nº 21.135, corresponde que esa entidad edilicia proceda a su entero, ya que éste no se encuentra condicionado a la observancia de ciertos trámites entre el municipio y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sin perjuicio de las gestiones indispensables para obtener los recursos necesarios para ulterior financiamiento”.

Modificar los artículos correspondientes del Decreto Nº 193, (artículos 17 y siguientes), Reglamento que regula el procedimiento para otorgar los beneficios previstos en la Ley Nº 21.135, que establecen plazos demasados extensos para la tramitación de los beneficios que otorga la ley, (postulación; ingresos a la plataforma virtual; dictación del decreto municipal que contenga la nómina de los postulantes; envío de la información por los municipios a la SUBDERE; resolución de la SUBDERE que determina beneficiarios; plazo comunicación de la resolución a la DIPRES, al municipio, publicación extracto en el Diario Oficial; Notificación a los postulantes seleccionados; plazo para informar la fecha de la renuncia; plazo para hacer efectiva la renuncia; plazo para informar el cese de funciones, etc., etc.).

Estos plazos, son excesivos, y si bien se encuentran establecidos en la ley y el Reglamento, comienzan a regir a contar del año siguiente del vencimiento del plazo de postulación. Po ello es que muchas veces, los beneficiarios/as fallecen a la espera de la asignación de la bonificación de cargo fiscal.

Cabe señalar, que las solicitudes expresadas, fueron las puestas en discusión durante este período de reuniones con representantes del Gobierno, y se agrega un último punto que no fue agregado en la minuta, pero que si formó parte de la discusión de la Mesa.

Solicitamos, que el Gobierno dé pronta respuesta a los requerimientos realizados estos meses de discusión, en consideración a la urgencia impuesta por las bases del país, y la demora en la resolución de los temas que nos afectan, por parte de los representantes del Gobierno, necesitamos avanzar con urgencia, entregar productos a nuestras bases y, sobre todo, dar tranquilidad a quienes tienen la necesidad urgente de acogerse a retiro voluntario por obvias razones.

Saluda atentamente,

LORENA MENARES MENARES
SECRETARIA GENERAL



JUAN CAMILO BUSTAMANTE
PRESIDENTE NACIONAL

SAMUEL VENEGAS CASTILLO
PRESIDENTE COMISION PREVISION SOCIAL